

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LVIII” LEGISLATURA DEL H.CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el *eje 2, apartado, 2.3* “Educar para Transformar el Futuro de Puebla” establece, en los *objetivos 4, 5 y 8*, respectivamente que: *la finalidad de impulsar la coordinación de todas las políticas públicas del Estado para la atención de las necesidades educativas y de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos; el propiciar una mayor participación de las empresas públicas y sociales en la implementación de la educación, con la finalidad de promover el enlace entre el sector educativo y el productivo; y, finalmente, fomentar el desarrollo de la ciencia, la tecnología, humanidades y la innovación, así como incrementar la inversión pública y estimular la inversión privada orientadas al desarrollo de estas áreas, a través de una estrategia de largo plazo”.*

De igual forma, el *eje 1, apartado 1.1* titulado “Impulso al Crecimiento Económico en Beneficio de todos los Poblanos”, en el objetivo 10, enuncia que: *la capacitación y vinculación laboral, enfocadas a mejorar las habilidades de los trabajadores, requiere de planes y programas de capacitación que estén enfocados a las necesidades particulares del sector productivo de cada región del Estado.*

II.- Que la Fundación Ferrara, A.C., es una persona jurídica sin fines de lucro constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Instrumento Público Número ochenta y un mil novecientos sesenta y siete, Volumen doscientos cincuenta y tres, de fecha quince de marzo de dos mil cinco, de los de la Notaría Pública Número Sesenta y Dos de las del primer distrito del Estado de Nuevo León.

III.-Que entre los fines de la referida Fundación Ferrara, A.C., se encuentran el proveer de la infraestructura necesaria para apoyar a todas aquellas personas de escasos recursos a través del aprendizaje de un oficio, así como la realización de campañas de apoyo financiero en la sociedad para la recaudación de patrocinios y donaciones que faciliten el cumplimiento de sus objetivos; acciones que se verán materializadas con la construcción de un Centro de Atención Integral, mismo que permitirá capacitar a la población con las habilidades necesarias para incorporarse al mercado laboral actual, cuestión que impactará de forma positiva en la esfera patrimonial de las personas más vulnerables de la sociedad al verse mejoradas las condiciones de vida así como la perspectiva de desarrollo laboral.

IV.- Que para el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo que antecede, Fundación Ferrara, A.C., solicitó al Gobierno del Estado, la donación de un predio de propiedad estatal.

V.- Que a fin de determinar la superficie susceptible de ser donada a la Fundación Ferrara A.C. dentro de los inmuebles que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado, se solicitó y se obtuvo el levantamiento topográfico con número de folio 3975, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, el cual se adjunta al presente Decreto como **anexo único**.

VI.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un predio que se identifica como la porción restante de terreno formada por parte de las fracciones número dos y tres, en las que fue dividida la “Antigua Hacienda de San Antonio Arenillas”, ubicada en jurisdicción de Totimehuacán, Ex Distrito de Tecali, actualmente del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con una superficie total de cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiséis metros cuadrados.

En el mismo sentido, el predio descrito con antelación se adquirió mediante contrato de compraventa, realizada por los señores Doña Gloria Guerrero de López y Don Rosendo López Rendón, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la escritura pública número veintitrés mil ciento nueve, volumen trescientos cincuenta y tres, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Tinoco Loera, Notario Público Número Cinco, de la Ciudad de Puebla, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número doscientos cincuenta y siete a fojas setenta y ocho, tomo número trescientos sesenta y cuatro, del libro número uno, de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.

VII.- Que del predio señalado en el numeral **VI** que antecede, el Gobierno del Estado de Puebla ha dispuesto de diversas fracciones de terreno; conservando para sí una superficie de ochenta y cinco mil trescientos noventa metros, ochenta y cinco centímetros, de la cual es susceptible de transmitirse mediante donación a la Fundación Ferrara, A.C. una fracción de cuarenta y siete mil trescientos setenta y tres metros sesenta y cinco centímetros cuadrados, misma que se encuentra identificada dentro del levantamiento topográfico referido como “**fracción A**”, y le corresponde conforme al mismo el siguiente cuadro de construcción:

"FRACCIÓN A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				1	2,095,302.66	585,787.11
1	2	S 01°36'56.88"O	345.94	2	2,094,956.86	585,777.35
2	3	N79°45'40.74"O	206.15	3	2,094,993.50	585,574.49
3	4	N23°25'24.89"E	335.74	4	2,095,301.57	585,707.95
4	1	N89°12'44.44"E	79.16	1	2,095,302.66	585,787.11
SUPERFICIE= 47,373.65 m²						

VIII.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un predio que se identifica como la porción restante del lote de terreno uno, que se segregó de la antigua hacienda de "San Antonio Arenillas", ubicada en jurisdicción de Totimehuacán, Ex Distrito de Tecali, actualmente del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con una superficie total de cuatrocientos cuarenta y dos mil, treinta y ocho metros cuadrados.

En el mismo sentido, el predio en comento se adquirió mediante contrato de compraventa, realizada por el señor Don José de Jesús Francisco López Guerrero, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la Escritura Pública número veintitrés mil ciento quince, Volumen trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Tinoco Loera, Notario Público Número Cinco, de la Ciudad de Puebla, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número quinientos treinta y nueve a fojas ciento treinta y ocho, tomo trescientos sesenta y tres, del libro número uno, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

IX.- Que del predio señalado en el numeral **VIII** que antecede, el Gobierno del Estado de Puebla ha dispuesto de diversas fracciones de terreno, conservando para sí una superficie de cuarenta y cuatro mil quinientos veintidós metros, setenta y nueve centímetros cuadrados, de la cual es susceptible de transmitirse mediante donación a la Fundación Ferrara, A.C., una fracción de treinta y ocho mil diecisiete metros, veinte centímetros cuadrados, misma que se encuentra identificada dentro del referido levantamiento topográfico como **“fracción D”**, y le corresponde conforme al mismo el siguiente cuadro de construcción:

“FRACCIÓN D”						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				8	2,095,299.01	585,521.33
8	4	N89°12'44.44"E	186.64	4	2,095,301.57	585,707.95
4	3	S23°25'24.89"O	335.74	3	2,094,993.50	585,574.49
3	7	N79°45'40.74"O	64.85	7	2,095,005.03	585,510.67
7	8	N02°04'37.48"E	294.17	8	2,095,299.01	585,521.33
SUPERFICIE= 38,017.20 m²						

X.- Que toda vez que es firme propósito de este Gobierno, promover en todo momento, cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la entidad, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es necesario otorgar a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, permitiendo que aquellos que no estén destinados a un servicio público específico o que hayan dejado de utilizarse para el fin respectivo, y que por tanto no están siendo aprovechados adecuadamente, sean susceptibles de enajenarse, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar los mismos.

XI.- Que a fin de continuar con las acciones de interés general puestas en marcha por la actual Administración, así como coadyuvar con los proyectos y programas nacidos dentro del sector privado, sobre todo en aquellos de impacto social, en los cuales se busca lograr una mejor calidad de vida, no sólo para los poblanos, sino para la población en general, y tomando en consideración el latente beneficio que traería para la Entidad el desarrollo de un proyecto de la trascendencia y relevancia, como bien lo es la “Ciudad en Nuestras Manos Puebla”, resulta de manifiesta utilidad dotar a la Fundación Ferrara, A.C. de espacios adecuados y que sean de tal naturaleza que permita el desarrollo del proyecto referido.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI, XX y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción I y 31 de la Ley General de Bienes del Estado, así como 2, 19, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de esa H. Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso la siguiente incitativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a donar, a favor de la Fundación Ferrara, A.C., la “**fracción A**”, con las medidas y coordenadas precisadas en el considerando **VII**, la cual tiene una superficie de cuarenta y siete mil, trescientos setenta y tres metros sesenta y cinco centímetros cuadrados, así como la “**fracción D**”, con las medidas y coordenadas señaladas en el considerando **IX**, la cual tiene una superficie de treinta y ocho mil diecisiete metros veinte centímetros cuadrados, mismas que son colindantes entre sí; resultando de la suma de ambas un total de ochenta y cinco mil trescientos noventa metros, ochenta y cinco centímetros cuadrados.

SEGUNDO.- La donación de los predios descritos en el presente Decreto, se encontrará condicionada a que la Fundación Ferrara, A.C., presente un plan maestro del proyecto denominado *Ciudad en Nuestras Manos Puebla*, mismo que deberá contener entre otros requisitos, el tiempo de ejecución de la obra, así como lo relativo a las cuestiones técnicas del mismo, el cual deberá ser aprobado por parte del Ejecutivo del Estado.

TERCERO.- Quedará a cargo de la Fundación Ferrara A.C., el mantenimiento, conservación y administración de los predios objeto del presente Decreto.

CUARTO.- La donación se realizará en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La enajenación a realizar se efectuará en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo avalúo correspondiente y demás trámites necesarios que se realizarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en cuenta el beneficio de la sociedad.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

LUIS MALDONADO VENEGAS

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL "DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A DONAR, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN FERRARA, A.C., LA "FRACCIÓN A", CON LAS MEDIDAS Y COORDENADAS PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO VII, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE CUARENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, ASÍ COMO LA "FRACCIÓN D", CON LAS MEDIDAS Y COORDENADAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IX , LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y OCHO MIL DIECISIETE METROS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS, MISMAS QUE SON COLINDANTES ENTRE SÍ; RESULTANDO DE LA SUMA DE AMBAS UN TOTAL DE OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS, OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS".